

11 de agosto del 2015
DCA-1960

Licenciados
Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

Estimados licenciados:

Asunto: Se rinde criterio técnico en relación al recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2015LN-000001-0004000001, promovida por la UNED para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para varios centros universitarios. Apelante: J.W. Investigaciones Adjudicataria: Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda.

Se brinda respuesta a su oficio DCA-1896 del 04 de agosto de este año, mediante el cual solicita criterio técnico en relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa JW Investigaciones, en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2015LN-000001-99999, recaído a favor de la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda., promovida por Universidad Estatal a Distancia (UNED) para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para varios centros universitarios.

Sobre el particular, se solicita criterio a fin de determinar si el precio cotizado para los ítems 1, 2 y 3 -según corresponda- por concepto de mano de obra por las respectivas empresas resulta suficiente para cubrir el monto mínimo requerido para ese rubro y sus respectivas cargas sociales, considerando los puestos y el horario requeridos por la Administración en el cartel. Las empresas solicitadas para estudio en cada ítem son las siguientes:

Ítem 1 Centro Universitario de la UNED en Puntarenas: empresas JW Investigaciones S.A., Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda, CSS Securitas Internacional de CR S.A., Consultoría e Inversiones FICO, Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S.A

Ítem 2 Centro Universitario de la UNED en San Carlos: a las empresas JW Investigaciones S.A., Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda, CSS Securitas Internacional de

-2-

CR S.A., Consultoría e Inversiones FICO, Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S.A., Limpieza YALE S.A., y Salas y Acuña S.A.

Ítem 3 Centro Universitario de la CITTED La Perla: a las empresas JW Investigaciones S.A., Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda, CSS Securitas Internacional de CR S.A, Consultoría e Inversiones FICO, Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S.A., Limpieza YALE S.A.

Por otra parte, se indica que para efectos de la tarifa de riesgos del trabajo se considere lo siguiente: para la empresa Limpieza YALE S.A. la tarifa por ella utilizada para dicho seguro es de 5,21%; por su parte Seguridad y Vigilancia SEVIN acredita como tarifa vigente un 2,69%; en el caso de la empresa JW Investigaciones S.A. indica que la tarifa utilizada para el presente proceso es de 3,22%; la empresa Consultoría e Inversiones FICO indica que la tarifa utilizada para el presente proceso es de 2,00%; y por último, la empresa Salas y Acuña S.A. señala que la tarifa vigente utilizada para el presente proceso es de 2,95%. (ver folios 137 al 160 del expediente de apelación).

Adicionalmente, a partir de lo indicado por la empresa SEVIN, se solicita que se determine si la empresa JW Investigaciones S.A presenta precio ruinoso para las líneas 1, 2 y 3.

Para tales efectos, se pone a disposición tanto el expediente de apelación como el expediente administrativo de esta licitación.

Para atender lo solicitado, esta instancia procede a desarrollar un estudio de costos a partir de algunos supuestos mínimos establecidos de acuerdo a la normativa vigente, considerando la información que consta en el cartel, la oferta presentada por las empresas antes mencionadas, así como el expediente administrativo y de apelación.

1. Determinación de la suficiencia o no del rubro de mano de obra ofertado por las empresas objeto de este estudio para cubrir los salarios mínimos requeridos y sus cargas sociales.

Específicamente, se solicita determinar si a partir del monto de mano de obra ofertado en los ítems 1, 2 y 3 –según corresponda- por las empresas SEVIN, JW Investigaciones, SECURITAS, FICO, SEMANS, YALE y Salas y Acuña respectivamente, resulta suficiente para solventar el pago concerniente a salarios mínimos legales y cargas sociales requeridos para brindar el servicio de los citados ítems.

1.1. Supuestos del Modelo

Seguidamente se exponen los supuestos principales del modelo, con el fin de construir las proyecciones relevantes sobre el costo mínimo que permite determinar si la partida de Mano de Obra ofertada por las empresas requeridas para estudio resulta suficiente o no para atender los costos por salarios mínimos legales y sus correspondientes cargas sociales.

- 1.1.1. Es criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que cuando el pago del salario se realiza por quincena o por mes, o se trata de un establecimiento comercial, se entienden cubiertos todos y cada uno de los días feriados (sean o no de pago obligatorio) y todos los días de descanso semanal, según lo dispuesto en los artículos 147, 148, 152, 162 y 164 del Código de Trabajo.
- 1.1.2. El valor del día de descanso se considera proporcional a la jornada efectivamente laborada, y se agrega al salario semanal de las horas laboradas.
- 1.1.3. El cálculo del día de descanso proporcional utilizado es el siguiente: el costo por hora del trabajador se multiplica por la cantidad de horas efectivamente laboradas y se divide entre la cantidad de días laborables de una jornada de 48 horas semanales, es decir 6 días.
- 1.1.4. El porcentaje de las cargas sociales a la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43,21% sobre el costo de la mano de obra directa. Después del sexto año de implementación de la Ley de Protección al Trabajador (Ley No. 7983 del 18 de febrero de 2000) este porcentaje contiene los siguientes componentes: Aguinaldo (8,33%), Enfermedad y Maternidad de la CCSS (9,25%), Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS (5,08%)¹, Riesgos del Trabajo del INS para “Actividades de seguridad y vigilancia” (3,22%)², Ahorro Obligatorio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,25%), Asignaciones Familiares (5,00%), IMAS (0,50%), INA (1,50%), Cuota de Cesantía (5,33%), Pensión Complementaria Obligatoria (1,50%) y Fondo de Capitalización Laboral (3,25%).
- 1.1.5. A la empresa **J.W. Investigaciones**, le corresponde utilizar el porcentaje de cargas sociales de 43,21% indicado en el inciso anterior, dado que señalan la

¹ Según reforma al Reglamento del Seguro de IVM, publicado en la Gaceta 95 del 18 de mayo del 2005.

² Este porcentaje fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 182 del 20 de setiembre del 2010.

-4-

tarifa de 3,22% para riesgos del trabajo según consta a folio 147³ del expediente de apelación.

1.1.6. Para las empresas **CSS Securitas y SEMANS**, también les corresponde utilizar el porcentaje de cargas sociales de 43,21% indicado en el inciso 1.1.4, que incluye la tarifa de 3,22% vigente por parte del INS para riesgos del trabajo, dado que no atendieron la audiencia especial otorgada para tales efectos y que se encuentra en el folio 116 del expediente de apelación.

1.1.7. Para la empresa **SEVIN**, el porcentaje de cargas sociales que corresponde utilizar es de 42,68%, al considerarse la tarifa de 2,69% que consta a folios 85 y 146 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.

1.1.8. Para la empresa **FICO**, el porcentaje de cargas sociales que corresponde es de 41,99%, al considerarse la tarifa de 2,00%⁴ que indica a folio 150 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.

1.1.9. Para la empresa **YALE**, el porcentaje de cargas sociales que corresponde es de 45,20%, al considerarse la tarifa de 5,21% que acredita a folio 141 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que indica el inciso 1.1.4.

1.1.10. Para la empresa **Salas y Acuña**, el porcentaje de cargas sociales que corresponde es de 42,94%⁵, al considerarse la tarifa de 2,95% que indica a folio 154 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que señala el inciso 1.1.4.

1.1.11. La fecha de apertura de las ofertas de la presente licitación se realizó el 13 de febrero del 2015, según consta en el expediente administrativo.

³ Mediante oficio JW-058-2015DB del 22 de julio de este año, suscrito por el licenciado Donald Bonilla Cerdas, en condición de representante legal de la empresa J.W Investigaciones indica que utiliza la tarifa vigente establecida por el INS de 3,22%.

⁴ Porcentaje indicado por la empresa en oficio sin número del 29 de julio de este año, suscrito por Marvin Arrieta Bolaños, en condición de representante legal.

⁵ Porcentaje indicado por la empresa en oficio sin número del 28 de julio de este año, suscrito por Manuel Angel Salas Díaz, en condición de representante legal.

- 1.1.12. El salario mínimo por mes, vigente a la fecha de presentación de la oferta, para trabajadores semicalificados es de \$305.323,98 por mes, según consta en el Capítulo II Genéricos del Decreto Ejecutivo N° 38728-MTSS que fijó los salarios mínimos para el primer semestre del 2015, publicado en La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre de 2014.
- 1.1.13. Se considera el costo por reposición de vacaciones, su cálculo equivale a 2 semanas de vacaciones al año por trabajador, costo que está sujeto al pago de cargas sociales.
- 1.1.14. Se considera para el cálculo del costo de reposición de feriados 9 días, siendo que según el Código de Trabajo en cuanto a los feriados establece que son 9 los días de pago obligatorio por ley. Además, en cuanto al pago de los feriados de pago no obligatorio, cuando se trata de salarios mensuales o quincenales, la resolución R-DJ-413-2010, del 20 de agosto del 2010 señala: *“Como se advirtió, se presume que mediante estas formas de pago (mensual o quincenal) se incluyen cada uno de los días, sin distinguir si se trata de un día hábil o inhábil, por consiguiente, aunque no se trabaje, el día feriado, sea de pago obligatorio o no, estará incluido dentro del salario mensual o quincenal percibido por el trabajador. Sin embargo, cuando un trabajador que percibe su salario de forma mensual o quincenal, labora el día feriado, si éste es de pago obligatorio nada más se le adiciona un día de trabajo sencillo a lo que éste percibe por mes, pero si se trata de un feriado de pago no obligatorio, éste ya ha sido cancelado por el empleador dentro del salario mensual, de manera tal que de acuerdo a lo dispuesto por la ley, no existe un imperativo legal que obligue al trabajador(...) a cancelar un día laboral sencillo adicional, como sucede en el caso de los feriados de pago obligatorio que son laborados... se considera que para efectos del cálculo del costo de reposición de feriados, se deben tomar en consideración los 9 feriados de pago obligatorio establecidos por ley”*.
- 1.1.15. El cartel señala que se requiere para el ítem 1, 2 y 3 un oficial que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario las 24 horas del día y con rol rotativo, según consta a folio 37 del expediente administrativo. Asimismo, el ítem 1 corresponde al centro universitario en Puntarenas, el ítem 2 al centro universitario en San Carlos y el ítem 3 al centro universitario en el Centro CITTED La Perla.
- 1.1.16. El cartel indica a folio 36 del expediente administrativo que el servicio deberá realizarse todos los días de la semana; todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas,

considerando las regulaciones establecidas en el Código de Trabajo a fin de no contemplar algún horario no permitido por la legislación laboral vigente.

1.1.17. La estructura porcentual del precio cotizado que indican las respectivas empresas en su oferta para los ítems solicitados para este estudio está conformada por:

Cuadro No.1: Estructuras porcentuales del precio cotizado por las empresas

Empresa	Mano Obra	Insumos	Gastos Adm.	Utilidad	Folio Exp. Adm.
SEVIN	92,00%	1,50%	1,50%	5,00%	1285 al 1287
SEMANS	91,25%	1,00%	1,00%	6,75%	1204 al 1206
JW Investigaciones	93,00%	1,00%	1,00%	5,00%	500 y 501
FICO	92,50%	2,00%	1,50%	4,00%	1142 al 1144
SECURITAS	84,00%	4,00%	2,00%	10,00%	1089
YALE	89,25%	2,50%	2,50%	6,25%	138
Salas y Acuña	76,50%	5,50%	8,00%	10,00%	840

Fuente: Expediente administrativo

1.1.18. El precio mensual cotizado por las empresas requeridas para este estudio que consta en las respectivas ofertas son los siguientes:

Cuadro No.2: Precios mensuales cotizados

Empresa	Precio mensual	Folio Exp. Adm.
SEVIN	¢2.012.400,00	1285 al 1287
SEMANS	¢2.094.000,00	1204 al 1206
JW Investigaciones	¢2.110.580,78	500 y 501
FICO	¢2.025.977,18	1142 al 1144
SECURITAS	¢2.080.000,00	1089
YALE	¢2.245.924,00	138
Salas y Acuña ⁶	¢2.025.000,00	840

Fuente: Expediente administrativo

1.1.19. En cuanto a la insuficiencia de los montos ofertados para cubrir los costos de mano de obra y cargas sociales, resulta de interés lo establecido por el Poder Ejecutivo en la directriz N° 29, publicada el 10 de agosto del 2001, relacionada con el cumplimiento de la legislación laboral y social, por parte de

⁶ En su oferta indica precio anual, por lo que se divide entre 12 meses.

-7-

las personas físicas y jurídicas contratantes en los procesos de contratación pública. Dicha directriz estableció lo siguiente:

“1°- En todo cartel de licitación y contrato administrativo regulados por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento o por la Ley de Concesión de Obra Pública, deberá incluirse una cláusula que establezca el deber ineludible de las empresas contratantes de cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

2°-Corresponde a cada una de las instancias administrativas en las que deba efectuarse el trámite respectivo, la verificación del cumplimiento de la anterior obligación, so pena de la sanción disciplinaria que corresponda aplicar al funcionario responsable, según la gravedad de la falta, en caso de inobservancia” (el subrayado no corresponde al texto original).

1.1.20. De acuerdo con el criterio de este órgano contralor cuando el rubro de Mano de Obra estimado por el oferente sea inferior al costo mínimo calculado por esta Contraloría General, se determinará la insuficiencia de la oferta bajo estudio para hacer frente al reconocimiento de salarios mínimos y sus correspondientes cargas sociales⁷.

1.1.21. Asimismo, según criterio del órgano contralor, una vez declarada por parte del oferente su estructura de precios, ésta no podría modificarse si ello genera una ventaja indebida, como lo sería la posibilidad de disminuir una partida con el propósito de reforzar la de Mano de Obra a efecto de cumplir con los mínimos legales⁸.

1.1.22. Para el cálculo de las horas extras, está Contraloría General se basará en lo indicado en la resolución R-DCA-120-2009, del 16 de marzo del 2009, donde se indica lo siguiente:

“se reconocerá el pago de horas extraordinarias en forma diaria según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia: En cuanto al reparo de que el tiempo extraordinario debe calcularse por jornada semanal acumulativa, esta Sala en forma reiterada ha señalado que el tiempo extraordinario debe computarse diariamente y no en forma acumulativa, semanal, porque si bien es cierto la jornada está sujeta a un límite diario y a

⁷ Al respecto ver resolución No. R-DCA-567-2008 de la División de Contratación Administrativa, CGR

⁸ Ibid.

*otro semanal, en aplicación de la regla de la norma más favorable -Principio Protector- que rige esta materia (artículo 15 del Código de Trabajo), **la hora extra de trabajo se configura desde que se excede el límite diario, aunque no se alcance el semanal, ello es así porque dicha condición favorece más al trabajador, toda vez que sin que exceda de la jornada semanal, perfectamente se puede hacer acreedor al pago de tiempo extraordinario por el exceso diario de la jornada.** No puede pretender entonces, el empleador, hacer laborar a sus empleados una jornada máxima de doce horas diarias -suma de la jornada ordinaria con la extraordinaria- durante cuatro o cinco días a la semana, y solo reconocerle para efectos de pago de tiempo extraordinario, el exceso de horas de la jornada ordinaria semanal -sea esta diurna, mixta o nocturna-, por resultar menos favorable para el trabajador en comparación con la jornada ordinaria diaria” (el resaltado no es del original).*

1.1.23 Ha sido criterio de esta Contraloría General que cuando un modelo de estimación muestra utilidades privadas positivas (mayores que cero) no existen argumentos para afirmar la presencia de ruinosidad.

1.1.24 Para determinar la existencia de utilidades positivas se considera el cálculo de la retención del 2% de impuesto sobre la renta en la estructura de costos por su efecto sobre la liquidez del negocio.

1.2 Resultados de la aplicación del modelo de costos

Una vez revisada la información contenida en los documentos mencionados para la emisión de este criterio, se obtienen los resultados que de seguido se detallan.

A partir del supuesto 1.1.11 de este criterio, el costo por hora para el puesto de un trabajador semicalificado durante el primer semestre del año 2015 es el siguiente:

Cuadro No. 3: Costo por hora para oficial de vigilancia y seguridad

		Costo por hora	Costo por día*	Salario mínimo mensual**
		montos en colones		
DO	Costo en horario diurno ordinario	1.272,18	10.177,47	305.323,98
DE	Costo en horario diurno extraordinario ***	1.908,27		
NO	Costo en horario nocturno ordinario	1.696,24		
NE	Costo en horario nocturno extraordinario **	2.544,37		
MO	Costo en horario mixto ordinario	1.453,92		
ME	Costo en horario mixto extraordinario ***	2.180,89		

* Este costo se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual / 30 días.

** Según Decreto de Salarios Mínimos N°38728-MTSS, publicado en La Gaceta N°235 del 5 de diciembre del 2014.

*** El costo de las horas extraordinarias es un 50% mayor que el costo por hora ordinaria. Se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual * 1/30 * 1,5/ hrs. jornada (8 jornada diurna ordinaria, 7 mixta y 6 nocturna)

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del servicio requerido por la Administración que se señala en el inciso 1.1.15 y 1.1.16 de este oficio el esquema de organización que será utilizado en el modelo de costos está contenido en el cuadro No. 4.

Cuadro No. 4: Esquema de organización

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
24 horas Lunes a Domingo y feriados	8	-	6	2	7	1	24
Total horas							168

Con la información contenida en los cuadros anteriores, se procede a calcular el costo mínimo requerido para el pago de salarios y las respectivas cargas sociales para la prestación del servicio solicitado por la Administración. Para ello, se utiliza el porcentaje de cargas sociales que corresponda según la tarifa de riesgos del trabajo que se considera para cada empresa, tal y como se indica en los supuestos 1.1.4 al 1.1.9.

El cuadro No.5 contiene los resultados al aplicar el modelo de costos por parte de esta instancia, considerando la tarifa por concepto de póliza de riesgos del trabajo de 3,22%, lo cual implica que las cargas sociales corresponden a 43,21% según se señala en el supuesto 1.1.4.

Cuadro No. 5: Costo mínimo de salarios y cargas sociales para puesto de 24 horas con riesgos del trabajo de 3,22%.

Mano Obra requerida*	Costo mensual (colones)
1 puesto 24 horas	1.955.798,28

* Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior, se tiene que el costo mínimo de mano de obra por mes calculado por esta instancia para el puesto de 24 horas con tarifa de riesgos del trabajo de 3,22% es de ₡1.955.798,28.

Al considerarse el porcentaje de cargas sociales de 42,68%, implica una tarifa de riesgos del trabajo de 2,69% tal y como señala el supuesto 1.1.7 de este oficio, con lo cual el costo de mano de obra por mes que se obtiene es de ₡1.948.560,32 según se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 6: Costo mínimo de salarios y cargas sociales para puesto de 24 horas con riesgos del trabajo de 2,69%.

Mano Obra requerida*	Costo mensual (colones)
1 puesto 24 horas	1.948.560,32

* Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Por otra parte, al considerarse 41,99% de cargas sociales, implica una tarifa de riesgos del trabajo de 2,00% según se indica en el supuesto 1.1.8 de este oficio y el costo de mano de obra calculado para el puesto de 24 horas se indica en el siguiente cuadro No.7.

Cuadro No. 7: Costo mínimo de salarios y cargas sociales para puesto de 24 horas con riesgos del trabajo de 2,00%.

Mano Obra requerida*	Costo mensual (colones)
1 puesto 24 horas	1.939.137,31

* Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior, se tiene que el costo mínimo de mano de obra por mes calculado por esta instancia usando tarifa de riesgos del trabajo de 2,69% es de ₡1.939.137,31.

Ahora bien, de considerarse 45,20% de cargas sociales, comprende una tarifa de riesgos del trabajo de 5,21% según se indica en el supuesto 1.1.9 de este oficio, por lo que el costo calculado de mano de obra es de 1.982.974,79 según se indica en el cuadro No. 8.

Cuadro No. 8: Costo mínimo de salarios y cargas sociales para puesto de 24 horas con riesgos del trabajo de 5,21%.

Mano Obra requerida*	Costo mensual (colones)
1 puesto 24 horas	1.982.974,79

* Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: Elaboración propia CGR

En caso de considerarse una tarifa de riesgos del trabajo de 2,95% según se menciona en el supuesto 1.1.10 de este oficio, las cargas sociales son de 42,94%, por lo que el costo de mano de obra que obtiene esta instancia se indica en el cuadro No.9.

Cuadro No. 9: Costo mínimo de salarios y cargas sociales para puesto de 24 horas con riesgos del trabajo de 2,95%.

Mano Obra requerida*	Costo mensual (colones)
1 puesto 24 horas	1.952.111,02

* Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: Elaboración propia CGR

El cuadro anterior contiene el costo el costo mínimo de mano de obra por mes calculado por esta instancia usando tarifa de riesgos del trabajo de 2,95% es de ₡1.952.111,02.

Cabe señalar que el costo de mano de obra del servicio calculado en los cuadros No. 5 al 9, incluyen el costo del día de descanso, así como el costo de reposición de feriados y vacaciones, aspectos que están señalados en los supuestos 1.1.3, 1.1.13 y 1.1.14 de este oficio.

Específicamente con respecto del cálculo del costo de reposición de vacaciones,⁹ como lo señala el supuesto 1.1.13 de este oficio, equivale a las dos semanas de vacaciones que

⁹ Calculado de la siguiente manera: (costo por mes + feriados) x (2/52)

tiene derecho cada trabajador por año, lo cual debe incorporarse como parte de la mano de obra directa y estar sujeto al pago de cargas sociales.

Asimismo, resulta conveniente indicar que el costo de reposición de vacaciones representa el costo que significaría utilizar personal adicional para cubrir los periodos de vacaciones de los trabajadores que prestan el servicio de vigilancia y que es distinto al reconocimiento de vacaciones que tiene derecho cada trabajador el cual ya está incluido en el salario mensual según se indica en el supuesto 1.1.1 de este oficio, puesto que se reconocen los días de descanso, los feriados y las vacaciones por parte del personal asignado a la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, no es procedente que el costo de reposición de vacaciones forme parte de las cargas sociales, sino más bien debe ser considerado dentro del costo de mano de obra directa para brindar el servicio, y a su vez como ya se indicó, deberán estar sujetos al pago de cargas sociales, tal y como se aplica en el modelo de costos utilizado por esta instancia técnica.

A continuación se procede a comparar el monto de mano de obra que cotiza cada una de las empresas referidas en este estudio con el monto calculado por esta instancia que se señala en los mencionados cuadros No.5 al 9, la comparación con cada una de las empresas se realizará en el mismo orden que fue requerido en el mencionado oficio DCA-1896.

1.2.1 Empresa JW Investigaciones (apelante)

Al realizar la comparación del monto ofertado por la empresa apelante en el rubro de mano de obra para el ítem 1, 2 y 3 con el monto calculado por esta instancia que consta en el cuadro No.5 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.10: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa JW Investigaciones (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.110.580,78	1.962.840,13	93,00%
Estudio CGR		1.955.798,28	92,67%
Diferencia		7.041,84	0,33%

Fuente: Elaboración propia CGR

Del cuadro No.10 se desprende que al comparar el monto ofertado para el rubro de mano de obra por la empresa apelante con el monto calculado por esta instancia existe un

sobrante por mes de ₡7.041,84, cifra que representa un 0,33% con respecto del monto calculado. Por lo tanto, se tiene que el monto ofertado por la empresa JW Investigaciones en el rubro de mano de obra para brindar el servicio, resulta suficiente en el ítem 1, 2 y 3 para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

1.2.2 Empresa SEVIN (adjudicataria)

Para el caso de la empresa adjudicataria, se procede a comparar el monto ofertado para los ítems 1, 2 y 3 con el monto calculado por esta instancia que consta en el cuadro No.6 y se tiene lo siguiente:

Cuadro No.11: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa SEVIN (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.012.400,00	1.851.408,00	92,00%
Estudio CGR		1.948.560,32	96,83%
Diferencia		(97.152,32)	-4,83%

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro No. 11 se tiene que al comparar el monto calculado por esta instancia técnica para el puesto de 24 horas que se indica en el cuadro No.6 de este oficio, se presenta un faltante de ₡97.152,32 por mes, lo que significa un 4,83% con respecto del monto calculado. Por lo que, el monto cotizado por la empresa SEVIN para los ítems 1, 2 y 3 en el rubro de mano de obra resulta insuficiente para hacerle frente al pago de salarios mínimos y cargas sociales.

1.2.3 Empresa CSS Securitas

En cuanto a la empresa CSS Securitas, se prosigue con la comparación del monto cotizado en los ítems 1, 2 y 3 con el determinado por esta instancia que consta en el cuadro No. 5 y se tiene lo siguiente:

Cuadro No.12: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa Securitas (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.080.000,00	1.747.200,00	84,00%
Estudio CGR		1.955.798,28	94,03%
Diferencia		(208.598,28)	-10,03%

Fuente: Elaboración propia CGR

Del cuadro No. 12 se desprende que el monto ofertado por la empresa Securitas en el rubro de mano de obra es insuficiente para solventar el pago de los salarios mínimos y las cargas sociales, ya que al comparar el costo determinado por esta instancia que consta en el cuadro No. 5 con el ofertado por la empresa Securitas existe una diferencia negativa por mes de ₡208.598,28, lo cual significa un 10,03% con respecto del calculado por esta instancia.

1.2.4 Empresa FICO

Para la empresa FICO, al realizar la comparación del monto ofertado en el rubro de mano de obra en los ítems 2 y 3 con el monto calculado por esta instancia que consta en el cuadro No.7 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.13: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa FICO (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.025.977,18	1.874.028,89	92,50%
Estudio CGR		1.939.137,31	95,71%
Diferencia		(65.108,42)	-3,21%

Fuente: Elaboración propia CGR

Del cuadro No.13 se tiene que el monto cotizado por la empresa FICO para los ítems 1, 2 y 3 es insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales, siendo que al contrastar el monto calculado por esta instancia con el ofertado por la empresa FICO en el rubro de mano de obra se presenta un faltante por mes de ₡65.108,42, lo que significa un 3,21% con respecto de lo calculado.

1.2.5 Empresa SEMANS

En el caso de la empresa SEMANS, al realizar la comparación del monto ofertado por la empresa SEMANS en el rubro de mano de obra para el ítem 1, 2 y 3 con el monto calculado por esta instancia que consta en el cuadro No.5 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.14: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa SEMANS (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.094.000,00	1.910.775,00	91,25%
Estudio CGR		1.955.798,28	93,40%
Diferencia		(45.023,28)	-2,15%

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro anterior se tiene que al comparar el monto ofertado por la empresa SEMANS para el rubro de mano de obra con lo calculado por esta instancia se presenta una diferencia negativa de ₡45.023,28 por mes, cifra que representa un 2,15% con respecto a lo calculado, por lo que el monto ofertado por la empresa SEMANS para mano de obra resulta insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y cargas sociales.

1.2.6 Empresa YALE

En cuanto a la empresa YALE, se procede a efectuar la comparación del monto cotizado para el rubro de mano de obra en los ítems 2 y 3 con el calculado por esta instancia que está contenido en el cuadro No.8 y se tiene lo siguiente:

Cuadro No.15: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa YALE (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.245.924,00	2.004.487,17	89,25%
Estudio CGR		1.982.974,79	88,29%
Diferencia		21.512,38	0,96%

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro anterior se desprende que el precio cotizado por YALE para los ítems 2 y 3 es suficiente para solventar el pago de los salarios mínimos y las cargas sociales, por cuanto presenta un sobrante de ₡21.512,38 por mes, lo que significa un 0,96% con respecto de lo calculado.

1.2.7 Empresa Salas y Acuña

Para la empresa Salas y Acuña, específicamente en el ítem 2, al realizar la comparación del monto cotizado para el rubro de mano de obra con el obtenido por esta instancia y que consta en el cuadro No. 9 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.16: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por la empresa Salas y Acuña (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	2.025.000,00	1.549.125,00	76,50%
Estudio CGR		1.952.111,02	96,40%
Diferencia		(402.986,02)	-19,90%

Fuente: Elaboración propia CGR

Del cuadro No. 16 se desprende que el precio cotizado por la empresa Salas y Acuña en el ítem 2 es insuficiente para solventar el pago de salarios mínimos y cargas sociales, dado que al comparar el monto ofertado para mano de obra con lo calculado por esta instancia, presenta un faltante mensual de \$402.986,02, lo que significa un 19,90% con respecto de lo calculado.

2. Determinación de la existencia o no de ruinosidad en el precio ofertado por la empresa apelante.

Una vez analizada la partida de mano de obra cotizada por las empresas solicitadas, se procede a determinar si el precio ofertado por la empresa JW Investigaciones presenta utilidad positiva una vez evaluado el rubro de mano de obra, tal y como fue solicitado en el oficio DCA-1896.

Cuadro No.17: Estado de resultados proyectado para la empresa
JW Investigaciones (Estimación por mes)

Concepto		Montos en colones	% Real
Ingresos		2.068.369,16	
	Monto a cobrar según oferta	2.110.580,78	
	(-) Retención de impuesto renta	42.211,62	2,00%
Costos		1.998.009,90	
	Mano de Obra Directa	1.955.798,28	92,67%
	Insumos *	21.105,81	1,00%
	Gastos Administrativos*	21.105,81	1,00%
Utilidad después de retención del 2%		70.359,26	3,33%

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro anterior se desprende que el precio cotizado por la empresa JW investigaciones presenta utilidad positiva después de la retención del 2% de impuesto sobre la renta de ₡70.359,26, esto significa una ganancia del 3,33% del monto cotizado, por lo tanto su precio en los ítems 1, 2 y 3 no resulta ruinoso según lo señalado en los supuestos 2.1.23 y 2.1.24 de este oficio.

3. Conclusión

3.1. Empresa JW Investigaciones (apelante)

- Una vez aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio en los ítems 1, 2 y 3, utilizando la tarifa vigente de 3,22% por concepto de riesgos del trabajo, el monto ofertado por la empresa **JW Investigaciones** para el rubro de mano de obra en cada ítem resulta suficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que presenta un sobrante por mes de ₡7.041,84, cifra que representa un 0,33% con respecto del monto calculado.
- Una vez analizado el rubro de Mano de Obra, y manteniendo invariables los porcentajes de los rubros de Insumos y Gastos Administrativos que se desprenden de la oferta de la empresa **JW Investigaciones**, se concluye que el precio cotizado para los ítems 1, 2 y 3 no es ruinoso al presentar utilidad positiva por mes de

¢70.359,26, esto significa una ganancia del 3,33% del monto cotizado, una vez aplicada la retención del 2% de impuesto sobre la renta.

3.2. Empresa SEVIN (adjudicataria)

Con la aplicación del modelo de costos y tomando en cuenta con los resultados obtenidos, se tiene que para la prestación del servicio en los ítems 1, 2 y 3, considerando la tarifa acreditada para riesgos del trabajo de 2,69%, el monto ofertado por la empresa **SEVIN** para el rubro de mano de obra en cada ítem, presenta un faltante de ¢97.152,32 por mes, lo que significa un 4,83% con respecto del monto calculado. Por lo tanto, el monto cotizado por la empresa SEVIN para los ítems 1, 2 y 3 en el rubro de mano de obra resulta insuficiente para hacerle frente al pago de salarios mínimos y cargas sociales.

3.3. Empresa Securitas

Una vez aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio en los ítems 1, 2 y 3, utilizando la tarifa vigente de 3,22% por concepto de riesgos del trabajo, el monto ofertado por la empresa **Securitas** para el rubro de mano de obra en cada ítem resulta insuficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que existe un faltante mensual de ¢208.598,28, lo cual significa un 10,03% con respecto del calculado por esta instancia.

3.4. Empresa FICO

Con la aplicación del modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio en los ítems 1, 2 y 3, usando la tarifa del 2,00% para riesgos del trabajo, el monto ofertado por la empresa **FICO** para el rubro de mano de obra es insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, siendo que presenta un faltante por mes de ¢65.108,42, lo que significa un 3,21% con respecto de lo calculado.

Cabe señalar que no se cuenta con documento que acredite de manera fehaciente que a la empresa FICO le corresponde la tarifa de 2,00% por concepto de riesgos del trabajo que indica en respuesta a la audiencia especial otorgada el 27 de julio de este año visible a folio 116 del expediente de apelación.

3.5. Empresa SEMANS

Al aplicar el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para prestar el servicio en los ítems 1, 2 y 3, usando la tarifa vigente para riesgos del trabajo de 3,22%, el monto cotizado por la empresa **SEMANS** para el rubro de mano de obra es insuficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que presenta una diferencia negativa de \$45.023,28 por mes, cifra que representa un 2,15% con respecto a lo calculado.

3.6. Empresa YALE

Con la aplicación del modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para prestar el servicio en los ítems 2 y 3, usando la tarifa acreditada de 5,21% por concepto de riesgos del trabajo, el monto cotizado por la empresa **YALE** para el rubro de mano de obra es suficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que presenta un sobrante de \$21.512,38 por mes, lo que significa un 0,96% con respecto de lo calculado.

3.7. Empresa Salas y Acuña

Una vez aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio en el ítem 2, utilizando la tarifa indicada de 2,95% por concepto de riesgos del trabajo, el monto ofertado por la empresa **Salas y Acuña** en el rubro de mano de obra en este ítem resulta insuficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que existe un faltante mensual de \$402.986,02, lo que significa un 19,90% con respecto de lo calculado.

Cabe señalar que no se cuenta con documento que acredite de manera fehaciente que a la empresa Salas y Acuña le corresponde la tarifa de 2,95% por concepto de riesgos del trabajo que indica en respuesta a la audiencia especial otorgada el 27 de julio de este año visible a folio 116 del expediente de apelación.

3.8. Consideración general

La insuficiencia de mano de obra señalada en los incisos **3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.7** de este oficio implica que de mantener inalterados respectivamente los montos consignados para Insumos y Gastos Administrativos por las respectivas empresas en sus ofertas, implicaría modificar la estructura del precio al disminuir la utilidad para solventar el pago de salarios y cargas sociales, pudiendo generarse con ello una ventaja indebida, de conformidad con lo señalado en el supuesto 1.1.21 de este oficio.

Atentamente,

Martina Ramírez Montoya
Fiscalizadora

Laura Ma. Chinchilla Araya
Asistente técnico

MRM/LMCHA
G: 2015001898-3